



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

Cartago (V), Agosto 31 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1116

REF: Ord. Laboral de 1ª Inst. ZULAY ESTHER MONTAÑO CARRASCO Vs. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.

RAD: 2020-00151-00

Cartago (V), septiembre cinco (05) del dos mil veintidós (2022).

Señálese la hora de **las 10:00 a.m. del día 3 del mes de noviembre del año 2022,** para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., reformado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, advirtiendo a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la audiencia de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación de Litigio y Decreto de Pruebas.

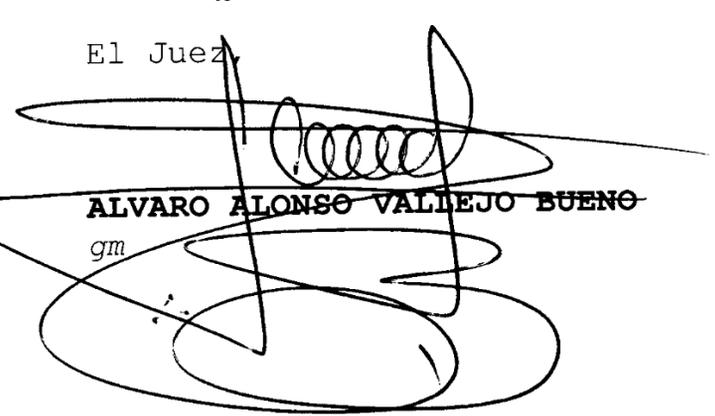
Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 151

**El auto anterior se notifica hoy
SEPTIEMBRE 6 DE 2022**

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte actora para que subsanara las falencias anotadas en auto anterior, lo que hizo a través del escrito recibido el 8 de agosto de 2022 y que se encuentra visible en el expediente virtual. Sírvase proveer.

Cartago, V, Agosto 25 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1117

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de DORY EMILSEN RENDON RENDON Vs. CORPORACIÓN MI IPS EJE CAFETERO.

RAD: 2022-00106-00

Cartago, V, septiembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Por considerar el Juzgado que la corrección a la demanda que antecede se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y a la Ley 2213 de 2022, será la razón por la cual,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por la señora DORY EMILSEN RENDON RENDON, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad contra la demandada CORPORACIÓN MI IPS EJE CAFETERO, persona jurídica, representada legalmente por el señor CARLOS ARTURO CORREA CANO y/o quien haga sus veces, con domicilio en la ciudad de Pereira, Risaralda.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto a la demandada, por intermedio de correo electrónico que se refleja en el certificado de existencia y representación legal anexo a la demanda y que fuere descrito en el acápite de notificaciones de la misma, a fin de que conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, **dentro del término de diez (10) días los cuales empezarán a correr transcurridos dos (02) días hábiles, posteriores a la recepción al acuse de recibido o certificación que demuestre el acceso del destinatario al mensaje.** Esta se surtirá de conformidad con la Ley 2213 de 2022, es decir de manera virtual, al canal digital suministrado en la demanda o constatado en certificado idóneo para ello, para lo cual se anexará copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos. **Se le indica al apoderado judicial de la parte demandante que, en caso de realizar la notificación de este auto por correo electrónico, aporte el "acuse de recibido"**

que enviare la demandada a través de canal digital o certificación que señale que el destinatario tuvo acceso a la notificación. Así mismo se le advierte a la demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) De conformidad con el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., deberá la demandada aportar junto con la contestación de demanda; "copia de certificado de días y horario laboral de la demandante", esto, de tener este documento en su poder, de lo contrario deberá manifestarlo expresamente en su escrito de contestación.

4) Reconocer personería para actuar al Dr. JHON FERNANDO CAYCEDO NARVAEZ, abogado titulado, portador de la T.P. 220.940 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante DORY EMILSEN RENDON RENDON, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente en archivo No. 1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~

gm



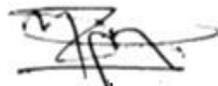
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 151

**El auto anterior se notifica hoy
SEPTIEMBRE 6 DE 2022**

EL SECRETARIO _____





INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte interesada para que subsanara las falencias anotadas mediante auto inmediatamente anterior, término del cual no hizo uso. Así mismo se observa escrito solicitando el retiro de la demanda. Provea.

Cartago Valle, septiembre 1 de 2022.


JORGE

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1118**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de DWVIN ALEXIS BERRIO MARÍN **Vs.** CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR -ANDI COMFANDI.

RAD:2022-00109-00

Cartago, Septiembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y como en realidad la parte interesada no subsanó las falencias que se le anotaran mediante Auto No. 983 del 9 de agosto de 2022, el Despacho dispone el rechazo del libelo, el archivo del proceso y la respectiva cancelación de radicación, teniendo en cuenta que la apoderada judicial del demandante no cuenta con facultad en el poder para el retiro de la demanda.

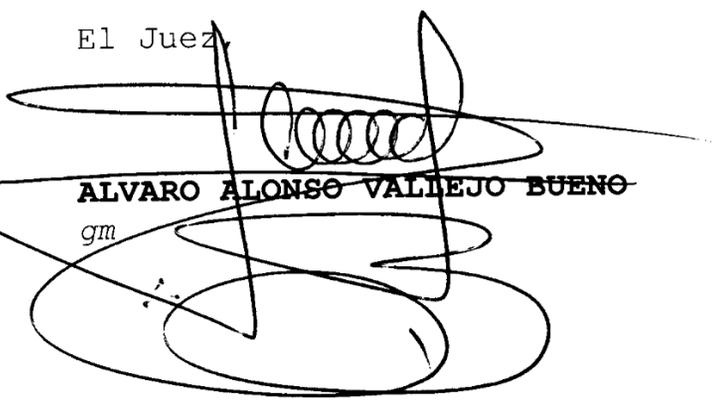
RESUELVE:

1) RECHAZAR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva.

2) ARCHIVESE el proceso, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

El Juez


~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 151

**El auto anterior se notifica hoy
SEPTIEMBRE 6 DE 2022**

EL SECRETARIO